



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Ciudad de México, a 3 de julio de 2023

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/00162/2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente
del Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio SAF/PF/SLC/SALCF/246/2023 de fecha 29 de junio de 2023, signado por el Subprocurador de Legislación y Consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. José Manuel Calva Merino, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, mediante el similar MDPPOPA/CSP/1890/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Humberto Jardón Pérez
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Lic. José Manuel Calva Merino, Subprocurador de Legislación y Consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic. Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



00003651

FOLIO:

FECHA: 06-07-2023

HORA: 14:00

RECIBIÓ: CoHy

Con 2net6

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

06 JUL 2023

Recibió: **Hector Daniel**

Hora: 11:44



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y FIDEICOMISOS



162

Ciudad de México, a 29 de junio de 2023.

OFICIO: SAF/PF/SLC/SALCF/246/2023

VOLANTE: OFS220000219

FOLIOS: 16615 y 31911

NÚMEROS: 211 y 297 **TURNO:** 227

ASUNTO: El que se indica.

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE
LEGISLATIVO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Se hace referencia a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/140.17/2021, mediante el cual el Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, remitió el diverso MDPPOPA/CSP/1890/2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual se hace del conocimiento que fue aprobado el Punto de Acuerdo que se indica a continuación, con la solicitud de enviar a esa dependencia, la información necesaria para atender dicho planteamiento, o en su caso, la relativa a las acciones que estime procedente realizar esta Secretaría de Administración y Finanzas.

PUNTO DE ACUERDO

"Único.- Se exhorta atenta y respetuosamente a las 16 Alcaldías, la Administración Pública, Tribunales, Organismos Autónomos, Oficial Mayor y Sindicato de Trabajadores del Congreso, todos de la Ciudad de México, a fin de generar acciones afirmativas transversales desde la perspectiva de género e interés superior de la niñez, ampliando de seis meses a dos años los derechos laborales para ejercer el derecho a la lactancia materna."(sic)

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XXI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa informa que mediante oficio SAF/DGAPYDA/0496/2023, el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo realizó pronunciamiento en relación al Punto de Acuerdo que nos ocupa en los siguientes términos:

Con fecha 14 de agosto de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR". En tal contexto la implementación de la nueva cultura laboral representa un avance significativo para la Ciudad de México, que coloca a ésta, a la vanguardia a través de la consideración de aspectos tales, como la conciliación de la vida laboral con el personal "Con Corresponsabilidad Social", fomentando además la igualdad, que constituye un requisito para continuar avanzando en las premisas de la presente administración hacia la equidad de género y respecto a los derechos, permitiendo en su conjunto configurar una normativa que regula y garantiza derechos básicos de la población trabajadora.

Asimismo, el 10 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR."



De la cual se puede sustraer, que las licencias especiales para las prerrogativas de la maternidad y lactancia de conformidad con la Organización Mundial de la Salud es la forma más adecuada y natural de proporcionar durante los primeros meses de vida aporte nutricional, inmunológico y emocional al recién nacido, sin olvidar que le permite crear un fuerte lazo afectivo con la madre.

En tal sentido, el artículo 170 fracciones I, II, II Bis, III, IV, V, VI y VII de la Ley Federal del Trabajo señalan puntualmente lo siguiente:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado el médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Ahora bien, en estricto apego a las leyes y normas que regulan las relaciones laborales entre los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México con sus funcionarios y con la finalidad de regular los conceptos antes referidos, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de diciembre de 2020, tuvo a bien emitir lo siguiente:

ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL NUMERAL OCTAVO, NOVENO Y SE DEROGA EL NUMERAL DÉCIMO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR."

Misma que en su numeral Octavo y Noveno se estableció lo que a continuación de transcribe:



OCTAVO. Las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan hijos en el periodo de lactancia, exceptuando a las trabajadoras de base sindicalizadas, podrán disponer de una hora diaria para alimentar a sus hijos, eligiendo ellas que el disfrute del tiempo sea al inicio o al final del horario de labores, por un periodo de hasta seis meses contado a partir de su reincorporación por la conclusión del Permiso Retribuido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral a las madres trabajadoras de base sindicalizadas agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, debido a que su derecho se encuentra dispuesto en el artículo 72 de las "Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal".

NOVENO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las madres trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública de la Ciudad de México, puedan solicitar una licencia especial de hasta cuatro meses y medio, contada a partir de su reincorporación por la conclusión de la licencia por maternidad, periodo durante el que percibirán el equivalente al 100% de su salario bruto mensual, bajo el concepto denominado 'permiso retribuido'.

Así mismo, el artículo 72 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) establece lo siguiente:

Artículo 72.- El registro de asistencia de las madres trabajadoras, con hijos menores de diez años, se podrá hacer una hora después del horario de entrada o una hora antes del horario salida, siempre a solicitud de las trabajadoras.

Asimismo, gozarán de este derecho los padres trabajadores que acrediten ser los únicos responsables de la guarda y custodia de los menores, decretada por autoridad competente o por fallecimiento de la madre.

Para gozar de este beneficio, la madre o el padre trabajador registrará por única ocasión la solicitud correspondiente por cada hijo menor de diez años. La autorización otorgada será vigente hasta en tanto el menor no rebase el límite de edad.

De acuerdo a lo anterior y como se puede observar, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo ha realizado acciones en beneficio de las personas trabajadoras de base, confianza, estabilidad laboral, interinatos, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, que tengan hijos en el periodo de lactancia, ponderando en todo momento el interés superior de la niñez, en estricto apego a las leyes y normas que regulan las relaciones laborales entre los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No se omite mencionar, que la implementación de las acciones señaladas en el Punto de Acuerdo que nos ocupa, podría tener repercusiones de carácter presupuestal para los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA.


LIC. JOSÉ MANUEL CALVA MERINO

C.c.c.e.p. LIC. SALVADOR JUÁREZ GALICIA, Procurador Fiscal. ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx

LIC. ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. magutierrezm@finanzas.cdmx.gob.mx

LIC. JORGE RAMÓN DÍAZ MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a lo Consultivo. jdiazm@finanzas.cdmx.gob.mx

LIC. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, Director General de Enlace y Relaciones con el Congreso. rfuentes@finanzas.cdmx.gob.mx

HERG/FPS

